

Solicitado por:


SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE
LA FUENSANTA
CALLE REAL 35, S/N
23610 FUENSANTA DE MARTOS
JAÉN

IN/EXPT.E. 005904177 - JARCA00148 - PJG

Le remito la Resolución de INSCRIPCIÓN dictada por la Delegación Territorial de Jaén en el expediente de Adaptación -
Modificación de la entidad "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA", así como
diligencia acreditativa de la inscripción.



Paseo de la Estación, 2ª planta Nº 19
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: JRPxZYRyjImumtUdqHmbejJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:02:50
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	JRPxZYRyjImumtUdqHmbejJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 JRPxZYRyjImumtUdqHmbejJLYdAU3n8j				

Visto el expediente de INSCRIPCIÓN de Adaptación - Modificación de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Que mediante solicitud telemática de fecha 12 de Agosto de 2016, D. JESUS FUENTES SANCHEZ, en calidad de Presidente de la Cooperativa, solicitó la INSCRIPCIÓN de Adaptación - Modificación.

SEGUNDO Que con la expresada solicitud se acompañaba la siguiente documentación:

- CERTIFICACIÓN, ESTATUTOS Y MODELO 600
- ESTATUTOS RECTIFICADOS

TERCERO Que la mencionada documentación ha sido examinada en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Territorial, habiéndose formulado por el técnico Informe de calificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO La competencia para conocer y resolver la presente solicitud corresponde a esta DELEGACION TERRITORIAL EN JAEN, en virtud de lo dispuesto en Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, y Conocimiento, por el que se asignan a la DELEGACION TERRITORIAL EN JAEN las competencias relativas al orden cooperativo así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

SEGUNDO Que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los preceptos de la Orden de 30 de Enero de 2015 del Consejero de Economía y Conocimiento por la que se establecen el calendario, los requisitos y el procedimiento a los que deberá ajustarse la adaptación de los estatutos de las sociedades cooperativas andaluzas a la Ley 14/2011 de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y al Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de Septiembre y demás normativa de aplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Jaén

RESUELVE



Paseo de la Estación, 2ª planta Nº 19
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:LXsan7sSFkSZ+kqq4gLJtw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO DE LA TORRE OLID		FECHA	08/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	LXsan7sSFkSZ+kqq4gLJtw==	PÁGINA	1/2



LXsan7sSFkSZ+kqq4gLJtw==

PRIMERO Inscribir la Adaptación-Modificación a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas y al Decreto 123/2014 de 2 de septiembre por el que se aprueba el reglamento que desarrolla a la referida Ley, de la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA, tipo Cooperativas Agrarias, en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas de primer grado, de esta Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas.

SEGUNDO Notificar la presente resolución a los interesados en la forma y plazos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con advertencia expresa de que contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía y Conocimiento, por delegación del Consejero, tal y como se establece en el artículo 2.1 c) 5º, de la Orden de 11 de noviembre de 2015, BOJA nº 224, de 18 de noviembre de 2015, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DELEGADO/A TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN



Paseo de la Estación, 2ª planta Nº 19
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:LXsan7sSFkSZ+kqq4gLJtw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO DE LA TORRE OLID	FECHA	08/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



LXsan7sSFkSZ+kqq4gLJtw==


N/EXPTE. 005904177 - JARCA00148

Diligencia/certificado acreditativo de Adaptación - Modificación realizado

Para hacer constar que con fecha 8 de Noviembre de 2016, la Delegación Territorial de Jaén ha acordado inscribir en el Libro de Inscripción de SOCIEDADES COOPERATIVAS de la Unidad Territorial del Registro de Cooperativas Andaluzas el acto de Adaptación - Modificación de la entidad "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA", tipo Cooperativas Agrarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2011 de 23 de septiembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, a la Hoja 148, bajo el asiento 40.



Paseo de la Estación, 2ª planta Nº 19
sac.ja.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: YmfJ6dxjLAYvPf/Gs1anMTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:02:24
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	YmfJ6dxjLAYvPf/Gs1anMTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 YmfJ6dxjLAYvPf/Gs1anMTJLYdAU3n8j				

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA**

(Aprobados por la Asamblea General de Socios de 7 de Febrero de 2016)

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, AMBITO Y DURACION

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación "SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DE LA FUENSANTA", se adapta esta sociedad cooperativa agraria a lo dispuesto en la ley 14/2011, de 23 de diciembre de sociedades cooperativas andaluzas y al decreto 123/2014, de dos de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada ley. Rigíendose por los presentes estatutos.


ARTÍCULO 2.- OBJETO.

El objeto de esta sociedad cooperativa es:

- a) La molturación de la aceituna de sus socios/as y la obtención de aceite de oliva, así como la comercialización del mismo, y de todos los productos y subproductos que se obtengan.
- b) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios/as, elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, como abonos, productos fitosanitarios, combustibles, o cualquier artículo relacionado con la actividad agrícola.
- c) La creación y fomento de instituciones o entidades de previsión de cualquier clase, bien directamente de dentro de la misma cooperativa, bien estableciendo o secundando instituciones o entidades separadas de ella, constituyéndose la cooperativa de intermediaria entre estos establecimientos y los individuos que la formen.
- d) Fomentar y gestionar la financiación de la cooperativa y de sus socios así como el crédito agrícola y los seguros a través de los instrumentos legales y estatutarios que le sean reconocidos.
- e) Adquirir terrenos o bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad principal de producción de aceite de oliva y subproductos.
- f) Constituir y fomentar las secciones que se consideren necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la ley de cooperativas andaluzas.
- g) Promover el desarrollo y el aprovechamiento del medio rural mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como el fomento de la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora del entorno rural.
- h) Constituir agrupaciones de producción integrada (apis), obtener productos agrarios bajo los requisitos de producción integrada, así como los servicios, fines y actividades necesarios para el cumplimiento por parte de sus miembros de las obligaciones establecidas en el artículo 6 del decreto 245/2003, de 2 de septiembre y en la orden de 13 de diciembre de 2.004, por la que se desarrolla

Página 1 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

dicho decreto, y por todas aquellas normas que los desarrollen, modifiquen o sustituyan.

- i) Adquirir y gestionar para la cooperativa y para los socios/as todo tipo de combustibles y productos necesarios PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS.
- j) Cualquiera otros fines que sean propios de la actividad agraria o constituyan antecedente, complemento o consecuencia directa de la misma y que facilite el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la cooperativa o de las explotaciones de sus socios.
- k) Prestar los servicios necesarios o convenientes a las explotaciones agrícolas encaminados al perfeccionamiento técnico, formación profesional, estudios de experimentación o de análisis y el de personal especializado, además de cuantos programas y acciones formativos se consideren oportunos.

La cooperativa también podrá prestar sus servicios a personas no socios o desarrollar las actividades de conservación, tipificación, manipulación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la cooperativa o de sus socios, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Sociedades de Cooperativas Andaluzas o en otras disposiciones de carácter sectorial que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la cooperativa queda fijado en la calle real núm. 35 de la localidad de Fuensanta de Martos (Jaén), pudiendo ser trasladado a otro domicilio del mismo término municipal, bastando para ello la decisión del consejo rector. Si el traslado fuera a un término municipal distinto, será necesaria la aprobación por la asamblea general. En ambos casos, será preceptiva la correspondiente modificación de los estatutos y su consiguientes inscripción en el registro de de sociedades cooperativas andaluzas.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía, pudiendo entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio de la comunidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.


ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

LA COOPERATIVA SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 6.- OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

La cooperativa podrá realizar con terceras personas las actividades y servicios que constituyen su objeto social, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico, computándose dicho porcentaje con carácter general para todas las actividades realizadas. Por motivos extraordinarios, que deberán hacerse constar mediante acuerdo de la asamblea general inmediatamente posterior a su realización, podrán efectuarse operaciones por encima del cincuenta por ciento, siempre que se compensen con las realizadas en los tres ejercicios siguientes.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	2/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

Se asimilarán a operaciones con socios/as aquellas que se realicen con otras cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por sociedades cooperativas agrarias.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 7.- PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS/AS.

Pueden ser socios/as de esta cooperativa todas aquellas personas físicas y jurídicas que ostenten la titularidad de algún derecho que lleve aparejado el uso, disfrute y aprovechamiento de las explotaciones agrícolas.

Cuando esta titularidad recaiga sobre una comunidad de bienes y derechos, los miembros elegirán a uno que los represente y ejercite los derechos propios de los socios/as en su nombre, incluido el derecho de voto.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN Y LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

1.- para el ingreso en la cooperativa será necesaria la solicitud por escrito dirigida al consejo rector, debiendo resolver en el plazo de tres meses sobre la misma. El acuerdo de admisión o denegatorio deberá ser comunicado por escrito a la persona solicitante y publicado en el tablón de anuncios de la cooperativa.

El acuerdo denegatorio deberá ser siempre motivado, y siempre por causa justificada, derivada de estos estatutos, de alguna disposición normativa o imposibilidad técnica derivada de las condiciones económico financieras, organizativas o tecnológicas de la cooperativa.

2.- Una vez que al solicitante le sea notificado el acuerdo de admisión, en el plazo de un mes deberá suscribir y desembolsar las aportaciones obligatorias, y en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad del desembolso aplazado de las aportaciones previsto en el artículo 58,3 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

3.- La decisión denegatoria podrá ser impugnada por el aspirante a socio ante la asamblea general en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación.

4.- Tanto la admisión de un nuevo socio/a como el acuerdo denegatorio podrán ser recurridos ante la asamblea general, dentro del mismo plazo de tiempo a contar desde el día siguiente al de su publicación, por el 5% de los socios/as.


5.- La impugnación del acuerdo, en uno u en otro caso, deberá ser resuelta por la primera asamblea general.

6.- Contra el acuerdo de la asamblea general que resuelva, podrá el aspirante a socio/a acudir a la jurisdicción competente.

7.- El aspirante a socio/a de la cooperativa deberá comprometerse por escrito a permanecer en la cooperativa durante un plazo de al menos cinco años, salvo causa justificada.

Página 3 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

8.- el aspirante a socio/a de la cooperativa, que una vez admitido no efectúe las aportaciones a capital social establecidas o las cuotas de ingreso fijadas para el ingreso de nuevos socios en los plazos establecidos, se estimará que renuncia automáticamente a la condición de socio.

ARTÍCULO 9.- SOCIO COLABORADOR.

1.- Podrán formar parte de la cooperativa, como socios/as colaboradores/as, aquellas personas, tanto físicas como jurídicas que, sin realizar la actividad o actividades principales de la cooperativa, participen en alguna de las accesorias.

2.- La admisión y baja, los derechos y obligaciones de estos socios, serán los mismos que los exigidos en estos estatutos a los socios/as comunes.

3.- El conjunto de los votos de los socios/as colaboradores/as no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.

4.- los socios/as colaboradores/as habrán de suscribir una aportación inicial al capital social de **Treinta euros**, que tendrá la consideración de no reembolsable y transmisibles en caso de baja, y no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital social, si bien pueden ser autorizadas por la asamblea general a realizar aportaciones voluntarias. La suma de las aportaciones al capital no podrá superar el veinte por ciento del total de las aportaciones al capital social.

5.- Los socios/as colaboradores/as podrán ejercer el derecho de información, exclusivamente sobre cualquier aspecto relacionado con la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 10.- SOCIO INACTIVO.

1.- El socio/a que deje de realizar la actividad cooperativizada o de utilizar sus servicios podrá ser autorizado por el consejo rector para mantener su vinculación social con la cooperativa.

2.- El tiempo mínimo de permanencia en la cooperativa para acceder a la condición de socio inactivo es de tres años. El conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.

3.- El régimen aplicable será el establecido para los socios comunes, salvo previsión en contra en la ley de sociedades cooperativas andaluzas.


ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS/AS.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la actividad económica y social de la cooperativa en la forma establecida en los presentes estatutos.
- Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la asamblea general y demás órganos sociales de los que formen parte.
- Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha y funcionamiento de la cooperativa en los términos previstos en la ley de sociedades cooperativas andaluzas.
- Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos establecidos en estos estatutos.

Página 4 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	4/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- f) Percibir intereses, cuando proceda, en los términos y en la forma en que se acuerde por la asamblea general.
- g) Causar baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales.
- h) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- i) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la cooperativa.
- j) Cualesquiera otros previstos en la ley de sociedades cooperativas andaluzas o en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO 12.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

1.- Todos los socios/as tendrán acceso a los estatutos de la cooperativa y solicitar al consejo rector un ejemplar de estos cuando les sea solicitado.

2.- Los socios/as podrán ejercitar el derecho de información en los términos expresamente establecidos en la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

3.- Cualquier socio/o tendrá derecho a examinar el libro registro de socios/as y de aportaciones al capital social de la cooperativa y el libro de actas de la asamblea general. Así mismo tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada de aquel y de los acuerdos adoptados en esta, mediante solicitud motivada ante el consejo rector, en el plazo de un mes desde que sea solicitada. Podrá también solicitar copia certificada de los acuerdos del consejo rector que le afecten particular o individualmente, debiendo serle entregar en el plazo de un mes también.

4.- Examinar en el domicilio social de la cooperativa, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y si procediera, y según los casos, el informe de la intervención o la auditoría, con arreglo a lo establecido en el artículo 29, 4 del reglamento de sociedades cooperativas andaluzas.

5.- El socio/a podrá solicitar del consejo rector información sobre el estado de su situación económica en relación con la cooperativa, y aquel deberá facilitársela en el plazo de un mes desde su solicitud.

6.- Cuando el diez por ciento de los socios/as soliciten por escrito al consejo rector la información que consideren oportuna, este deberá proporcionarla por escrito, en un plazo no superior a un mes.


7.- No obstante lo anterior, cuando el consejo rector aprecie, en función de las circunstancias concurrentes, la existencia de un abuso manifiesto en el ejercicio del derecho de información por la persona solicitante, podrá instar a esta a que revise la documentación solicitada y extraer, en su caso, la información deseada mediante su oportuna lectura o análisis, pudiendo tomar anotaciones y extraer apuntes sobre la misma, así como acompañarse de una persona asesora.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS/AS.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con lo establecido en estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	5/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- b) Declarar a la cooperativa la superficie y producción de la explotación agraria afecta a la actividad cooperativizada
- c)** Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa, en la forma establecida en estos estatutos. Se considera como obligación esencial y fundamental de todo socio/a de la cooperativa la aportación a la misma de todos los productos agrarios de su explotación, de la totalidad de las fincas declaradas a la cooperativa, cualquiera que sea el término municipal en que radiquen. El incumplimiento de esta obligación se considerará conducta muy grave y fraudulenta del socio hacia la cooperativa.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general y demás órganos de la cooperativa, a las que fuesen convocados.
- e) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del consejo rector.
- f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de esta.
- g) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- h) Observar estrictamente las normas de producción establecidas por la cooperativa para mejorar la calidad del aceite y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado.
- i) Someterse para la aplicación de dichas normas a los controles técnicos organizados por la entidad y facilitar las informaciones solicitadas por la misma en materia de producción y disponibilidades.
- j) Efectuar los desembolsos de sus aportaciones a capital social en la forma y plazos que se establezcan en estos estatutos o por acuerdo de la asamblea general.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

1.- Los socios/as solo podrán ser sancionados en virtud de las faltas previamente recogidas en los presentes estatutos, pudiendo calificarse como muy graves, graves o leves.

2.- Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses.

ARTÍCULO 15. FALTAS LEVES.

Son faltas leves:


- a) La falta de notificación al consejo rector del cambio del domicilio del socio/a.
- b) No observar las instrucciones dadas por los órganos sociales de la cooperativa para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de aquella.
- c) La falta de asistencia no justificada a los actos sociales de la cooperativa a los que fuese convocado.

ARTÍCULO 16.- FALTAS GRAVES.

Son faltas graves:

Página 6 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	6/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- a) La revelación de informaciones y datos reservados de la cooperativa que no perjudique gravemente los intereses sociales.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas del socio/a con la cooperativa.
- c) La negligencia en el ejercicio de cargos sociales y el abandono de funciones sin causa justificada.
- d) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de tres años.

ARTÍCULO 17.- FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves.

- a) La no participación en las actividades económicas de la cooperativa en la forma prevista en los presentes estatutos.
Se establece como obligación principal de todo socio/a, la de aportar la totalidad de los productos agrarios de su explotación, respecto de todas las fincas declaradas a la cooperativa.
- b) Las operaciones de competencia y el fraude u ocultación a la cooperativa de datos relativos a la superficie de cultivo y producción de las explotaciones agrícolas.
- c) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos referentes a la cooperativa.
- d) La desconsideración y/o malos tratos de palabra u obra a las personas que desempeñen cargos sociales o directivos en la cooperativa, así como la imputación formulada en público a estas de la comisión de un hecho constitutivo de delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.
- e) La comisión de delitos con motivo del ejercicio de cargos sociales.
- f) La revelación de informaciones y datos reservados a la cooperativa que perjudique gravemente los intereses sociales.
- g) La usurpación de funciones que corresponden al consejo rector de la cooperativa.
- h) El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa, el no desembolso, dentro de los plazos previstos, de las aportaciones para integrar el capital social y el impago de las cuotas de ingreso y periódicas.
- i) La reiteración de dos faltas graves en el plazo de un año dentro de un periodo de un año, a contar desde la fecha de la primera falta grave.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios, en cada caso, serán:

- a) Por las faltas leves, amonestación verbal o por escrito y/o multa de 50 a 100 euros.
- b) Por las faltas graves, multa de 100 a 500 euros.
- c) Por las faltas muy graves, multa de 500 euros a 3.000 euros, y/o la exclusión como socio/a.


ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en estos estatutos deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Corresponde al consejo rector la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios iniciados contra los socios por la comisión de alguna de las faltas recogidas en estos estatutos.

Página 7 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	7/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- b) El expediente disciplinario se iniciará mediante acuerdo mayoritario del consejo rector, en el que se reflejará con la mayor precisión el hecho constitutivo de la falta cometida y la propuesta de sanción aplicable.
- c) Dicho acuerdo será notificado al socio, concediéndole plazo de diez días para audiencia, para presentar alegaciones y proponer prueba.
- d) El consejo rector, previo examen de las alegaciones y práctica de las pruebas propuestas en su caso, adoptará acuerdo sobre la infracción cometida y la sanción que ha de aplicarse.
- e) Contra el acuerdo del consejo rector acordando la exclusión del socio, este podrá recurrir ante la primera asamblea general que se celebre mediante escrito que se habrá de presentar en la sede social de la cooperativa en el plazo de un mes desde que el socio recibió la notificación; o impugnarlo directamente ante la jurisdicción competente.
- f) El recurso presentado ante la asamblea general se incluirá en el primer punto del orden del día, resolviéndose en votación secreta y notificándose al socio/a en el plazo de un mes desde su celebración.
- g) Contra el acuerdo del consejo rector acordando la imposición de una sanción por falta grave, leve o muy grave con sanción solo de multa, el socio/a podrá presentar impugnación ante los tribunales de justicia.
- h) El acuerdo de la asamblea general confirmando el acuerdo del consejo rector acordando la exclusión del socio, podrá ser recurrido ante la jurisdicción competente.
- i) El acuerdo del consejo rector tendrá carácter ejecutivo desde su adopción.

ARTÍCULO 20.- BAJAS VOLUNTARIAS.

1.-El socio/a podrá darse de baja de forma voluntaria en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al consejo rector con un plazo de un año.

2.- El socio/a que incumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, o el plazo de permanencia de cinco años fijado en estos estatutos, se obliga a indemnizar a la cooperativa de la siguiente forma:


En caso de incumplimiento del periodo mínimo de permanencia el importe de la indemnización se determinará multiplicando la media de kilos aceituna entregada por el socio/a durante los años que ha estado en la cooperativa por 0,05 euros. El importe obtenido se multiplicará por el número de años que le quede para cumplir el periodo de permanencia. En caso de incumplimiento del periodo de preaviso, la indemnización se fijará en el 20% de la cantidad resultante de aplicar el mecanismo expresado en este párrafo, para un año.

3.- la baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:

A) que se adopte por el órgano correspondiente un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la capacidad económica del socio, no previstas en estos estatutos.

B) si el acuerdo se adoptase en asamblea general, deberá haber hecho constar en acta la oposición a su celebración o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido, o haber sido privado ilegítimamente del voto.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	8/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

C) que se ajuste al resto de los requisitos establecidos en la ley de sociedades cooperativas andaluzas y la solicitud de baja se presente en el plazo establecido.

ARTÍCULO 21.- BAJAS OBLIGATORIAS.

- 1.- Los socios/as causarán baja obligatoria cuando pierdan los requisitos necesarios, establecidos en la ley de cooperativas andaluzas, para ostentar la cualidad de socio.
- 2.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el consejo rector, de oficio, o a instancia de persona interesada.
- 3.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para continuar como socio, no responda a un deliberado propósito de este de eludir sus obligaciones con la cooperativa, o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CAPITULO III

ORGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 22.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la ley de sociedades cooperativas andaluzas y los presentes estatutos. Los socios/as, incluso los disidentes y los no asistentes quedan sometidos a los acuerdos de la asamblea general válidamente adoptados.

ARTÍCULO 23.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

- 1.- Se considera asamblea general ordinaria la que tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
- 2.- toda asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
- 3.- si la asamblea general ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo, será válida, respondiendo los miembros del consejo rector de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.


ARTÍCULO 24.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Es competencia exclusiva e indelegable de la asamblea general la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del consejo rector, así como de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos sociales.

Página 9 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	9/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- d) Aprobación o modificación del reglamento de régimen interior.
- e) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores y los liquidadores, así como transigir o renunciar a la misma.
- f) Constitución de cooperativas de segundo o ulterior grado, adhesión o separación de las mismas; así como constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- g) Creación, extinción y cualquier modificación de las secciones de la cooperativa.
- h) Actualización del valor de las aportaciones al capital social y establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios y de las cuotas de ingreso y periódicas.
- i) Enajenación, cesión, traspaso o constitución de algún derecho real de garantía sobre la empresa o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.
- j) Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas y bonos hipotecarios.
- k) Aprobación del balance final de liquidación.
- l) Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.
- m) Decidir sobre la enajenación, cesión o traspaso de la empresa, o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o de algunos de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.


ARTÍCULO 25.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.-La asamblea general ordinaria deberá convocarse por el consejo rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, corresponderá al secretario del consejo rector que la convocará en el plazo de 15 días. Si tampoco fuera convocada en este plazo cualquier socio/a podrá solicitarla del órgano judicial que corresponda.

2.-La asamblea general extraordinaria podrá ser convocada por el consejo rector por propia iniciativa, siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, así mismo, cuando lo solicite un número de socios/as, en su caso, que represente, al menos al diez por ciento si la cooperativa contara en ese momento con más de mil socios, el quince por ciento si contara con más de quinientos y el veinte por ciento si tuviera menos de esta última cantidad. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al consejo rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. Cuando el consejo rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, en este caso, solo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente cualquiera de los solicitantes de la asamblea general extraordinaria, presidiéndola el socio que aparezca en primer lugar de la solicitud.

3.-La asamblea general deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará a cada socio por correo ordinario y se anunciará en el tablón de anuncios de la cooperativa, debiendo justificar el secretario del consejo rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	10/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	10 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

Si la cooperativa tuviese más de quinientos socios/as, la convocatoria de la asamblea general, se podrá efectuar mediante anuncio público en el domicilio social de la cooperativa, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia del domicilio social, sustituyendo dichos medios a la notificación personal.

4.- La notificación y el anuncio expresarán con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar en que haya de celebrarse la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como en segunda convocatoria, mediando entre ambas convocatorias el plazo de media hora. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición del socio y el régimen de consulta, de acuerdo con lo establecido estatutariamente.

5.-El orden del día de la asamblea general será fijado por el consejo rector, con la claridad y precisión necesaria para proporcionar a los socios/as una información suficiente. No obstante, deberá incluir los asuntos propuestos al consejo rector, con anterioridad a la convocatoria, o luego de la misma, por un número de socios igual al previsto en el apartado 2 de este artículo a efectos de solicitud de la asamblea general extraordinaria, dentro del plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la convocatoria. El consejo rector, deberá incluirlos en el orden del día, haciendo pública su inclusión cinco días antes, como mínimo, de la fecha señalada para la reunión, mediante su publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la cooperativa. No obstante, cuando la petición de inclusión de algún asunto se efectuara con una antelación de, al menos, quince días antes de la convocatoria, dicho asunto tendrá la publicidad que en cuanto a tiempo y forma establece el apartado 3 del presente artículo.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios efectuar ruegos y preguntas al consejo rector, sobre extremos relacionados con aquel.

6.-La asamblea general tendrá el carácter de universal cuando estén presentes o representados todos los socios/as de la cooperativa y acepten unánimemente su celebración y los asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO 26.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.


1.- La asamblea general, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.

2.-La asamblea general quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad mas uno de los socios/as de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

3.-La asamblea general estará presidida por el presidente del consejo rector o, en su defecto por el vicepresidente; como secretario actuará quien desempeñe dicho cargo en el consejo rector. En ausencia de estos cargos será presidida por el socio que decida la propia asamblea.

4.- Corresponden al presidente las siguientes funciones:

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	11/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

A) Realizar el cómputo de socios/as, presente o representado, y proclamar la constitución de la asamblea general.

B) Dirigir las deliberaciones.

C) Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto de la asamblea o a alguno de los asistentes. La expulsión a que se refiere esta letra será siempre motivada, reflejándose dicha circunstancia y su motivación en el acta de la asamblea.

D) Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

5.- Cuando en el orden del día figuren asuntos, que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de presidente o de secretario, estas se encomendarán a personas elegidas por la asamblea.

6.- Las votaciones será secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios/as presentes o representados o cuando así lo establezca la ley de sociedades cooperativas andaluzas..

7.- Podrán asistir a la asamblea general con voz y sin voto, personas que, no siendo socios/as, hayan sido convocados por el consejo rector o por el presidente de la asamblea por considerarlo conveniente para la cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de los asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a elección y revocación de cargos.

ARTÍCULO 27. ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.


1.- Corresponde al secretario de la asamblea general la redacción del acta de la sesión, y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de los socios/as presentes o representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

2.- La relación de asistentes a la asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por el presidente, secretario y tres socios/as que firmen el acta. De los socios/as asistentes representados, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.

3.- El acta será aprobada como último punto del orden del día o dentro de los quince días siguientes a la celebración por el presidente y secretario de la asamblea y un número impar de socios/as, no inferior a tres, elegidos por la propia asamblea.

4.- El acta se transcribirá al libro de actas de la asamblea general dentro de los diez días siguientes a su aprobación, y se firmará por el presidente y el secretario.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	12/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

5.- El consejo rector podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado, cinco días antes de la celebración de la misma, por el quince por ciento de los socios si la cooperativa tuviera más de mil, el veinte por ciento si tuviera más de quinientos y el treinta por ciento en los restantes. Los honorarios serán a cargo de la cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la asamblea.

ARTÍCULO 28.- DERECHO AL VOTO.

Cada socio/a tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

ARTÍCULO 29.- VOTO POR REPRESENTANTE.

1.-El socio/a podrá hacerse representar en la asamblea general por otro socio/a, el cual no podrá representar a más de dos.

2.- El socio/a podrá ser representado por su cónyuge o por otra persona con la que conviva de manera habitual, y también por cualquier hijo mayor de edad con capacidad de obrar.

3.- Las personas jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios/as, serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que designen.

4.- La representación deberá concederse por escrito y con carácter especial para cada asamblea siempre que esta no tenga el carácter legal. Los socios/as que deseen estar representados en la asamblea deberán presentar por escrito la petición ante la cooperativa, expresando la persona a quien confieren la representación y especialmente consignando que les facultan de manera expresa para que intervengan en las deliberaciones, y voten los acuerdos que se propongan.


ARTÍCULO 30.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legal o estatutariamente se establezca una mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios para acordar:

- a) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- b) La emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas y bonos hipotecarios.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la cooperativa.
- e) La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos del inmovilizado que constituyan más del veinte por ciento del mismo.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

f) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la ley de sociedades cooperativas andaluzas o en los estatutos.

ARTÍCULO 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, que se opongan a los estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios/as, o terceros, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

2.- Serán nulos los acuerdos contrarios a la ley. Los demás acuerdos a que se refiere el apartado anterior serán anulables.

3.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, lo socios/as ausentes, y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos están legitimados, además, los socios/as que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido.

Los miembros del consejo rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a al ley o se opongan a estos estatutos.

4.- La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o de su inscripción en el registro de cooperativas, si el acuerdo se hubiera inscrito. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción, o desde la fecha de su inscripción en el registro de cooperativas, en su caso. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la sección 1ª del capítulo segundo del título i de la constitución española.

5.- El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable. La interposición ante los órganos sociales de los recursos contemplados en esta ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a los socios.


ARTÍCULO 32. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIA.

1.- El consejo rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la cooperativa, estando sujeto a la ley de sociedades cooperativas andaluzas, a estos estatutos y a las directrices generales fijadas por la asamblea general.

2.- Corresponden al consejo rector las siguientes facultades:

A) Fijación de criterios básicos de la gestión.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	14/35
				
r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	14 / 35
				
7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

B) Presentación a la asamblea general de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de los resultados positivos o de imputación de pérdidas en su caso.

C) Control del ejercicio de las facultades delegadas.

D) Otorgamiento de poderes generales.

E) Efectuar, realizar y fijar las condiciones de cualquier clase de operaciones y actos y celebrar todo tipo de contratos en los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la cooperativa y, en general, los que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.

F) Acordar y realizar las operaciones de crédito o préstamo que pueda convenir a la cooperativa.

G) Abrir cuentas corrientes en entidades bancarias; aceptar, constituir toda clase de garantías y fianzas personales, pignoratias o hipotecarias; realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

H) Adquirir o enajenar inmuebles y muebles y constituir derechos reales, incluso el de hipoteca, cuando esté facultado por la asamblea general.

I) Nombrar y separar el personal de la cooperativa, formar las plantillas y determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones.

J) Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier tipo de entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos. El acuerdo adoptado deberá constar en el orden del día y ser ratificado, en su caso, por la asamblea general inmediatamente posterior.

K) Aquellas que le hayan sido delegadas por la asamblea general.

L) Decidir sobre la admisión de socios.

M) En su caso, decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de los socios.

N) Todas aquellas otras facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la ley de sociedades cooperativas andaluzas o estos estatutos a otros órganos sociales.


3.- La representación de la cooperativa, atribuida al consejo rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la entidad.

4.- El presidente del consejo rector, que lo será también de la cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la entidad, tanto ante los juzgados como fuera de ellos, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector. En su ausencia ejercerá sus funciones el vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

El consejo rector estará compuesto por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y tres vocales,

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	15/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

Los miembros del consejo rector serán elegidos de entre los socios por la asamblea general, en votación secreta y por mayoría simple, con las únicas excepciones establecidas en el artículo 38 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

ARTÍCULO 34.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El consejo rector se convocará por el presidente o por quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del consejo. Si la solicitud no fuese admitida en el plazo de 10 días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos de un tercio del consejo. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los miembros del consejo rector decidan por unanimidad la celebración del consejo.

2.- El consejo rector se reunirá una vez al mes, quedando válidamente constituido cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará constituido cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria transcurrirán treinta minutos. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto del presidente los empates que pudieran producirse.

3.- En casos de urgencia, el presidente podrá tomar las medidas que considere imprescindibles para evitar cualquier daño o perjuicio a la cooperativa, aun cuando aquellas se inscriban en el ámbito de competencias del consejo rector.

En estos supuestos, dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer consejo que se celebre a efectos de su posible ratificación.

4.- El acta de cada sesión, firmada por el presidente y secretario de este órgano, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o dentro de los diez días siguientes a la celebración, por el presidente, secretario y otro miembro, al menos, de dicho órgano, elegido por este, o en la siguiente sesión del mismo.


5.- El mandato del consejo rector tendrá una duración de cuatro años, finalizado el cual, se renovará el consejo en su totalidad, sin perjuicio de que sus miembros puedan ser reelegidos para sucesivos periodos. Los miembros del consejo rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca su renovación, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.

ARTÍCULO 35.- VACANTES Y RENUNCIAS.

1.- Las vacantes que se produzcan en el consejo rector se cubrirán en la primera asamblea que se celebre. Si la vacante producida corresponde al presidente o secretario, hasta tanto se celebre la asamblea en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vocal mayor de edad, respectivamente.

2.- En el supuesto de que no fuese posible la sustitución por las reglas establecidas o quedase un número de miembros del consejo rector insuficiente para cubrir este, los miembros del consejo rector restante procederán a convocar asamblea general antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	16/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	16 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

3.- Los miembros del consejo rector podrán renunciar a su cargo por justa causa de excusa, correspondiendo al propio consejo rector su aceptación. También podrá la asamblea aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 36.- PRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

1.- El presidente de la cooperativa tiene atribuida la representación legal de la cooperativa, así como la presidencia del consejo rector y de la asamblea general.

2.- El presidente velará y procurará el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales. Firmará con el secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine el consejo rector.

Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en caso de ausencia del mismo y asumir sus funciones en caso de producirse la vacante del anterior hasta que se celebre la asamblea general que cubra su cargo.

ARTÍCULO 37.- DIRECTOR GENERAL.

1. Al contar esta Cooperativa con Sección de Crédito, será necesaria la designación por el Consejo Rector de un Director general o cargo equivalente, con dedicación permanente en la Sección de Crédito, sin que suponga dicha dedicación exclusividad, debiendo reunir las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia para desarrollar las funciones propias del cargo, siendo su función principal la de ser encargado del giro y tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, con el límite de disposición de firma que fijará el Consejo Rector.

2. Corresponde al Consejo Rector nombrar y destituir al Director general, debiendo comunicar dichos acuerdos, así como las razones del cese anticipado, a la primera Asamblea General que se celebre, constando dichos acuerdos en el orden del día.

3. En cuanto al régimen de incapacidades, prohibiciones e incompatibilidades será de aplicación el previsto en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4. El Director general tendrá los derechos, deberes, facultades y poderes que se le confiera en su contrato. No obstante, entre otras competencias y obligaciones se encuentran:

a) Atender y ejecutar las solicitudes de operaciones activas y pasivas, aprobadas por el Consejo Rector.

b) Vigilar e informar al Consejo Rector anualmente sobre el estado del coeficiente de disponibilidades líquidas de la Sección de Crédito.


c) Vigilar e informar al Consejo Rector anualmente del número de socios colaboradores y el porcentaje que representan sus depósitos.

d) Examinar anualmente el límite de inversiones de inmovilizado de la Sección de Crédito con la Cooperativa.

e) Informar al Consejo Rector y la Asamblea General de la evolución de las garantías aportadas por los socios, así como realizar una evaluación de riesgos de los socios con operaciones abiertas en la Sección de Crédito.

Página 17 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	17/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	17 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- f) Ejecutar y actualizar, por orden del Consejo Rector, las condiciones generales económicas de las operaciones activas y pasivas.
- g) En actos de disposición relativos a los derechos reales, fianzas o avales con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa requerirán siempre autorización expresa del Consejo Rector, con excepción de aquellos que formen parte de la actividad propia de la sociedad cooperativa, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.1) de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- h) Al menos una vez al año deberán presentar al Consejo Rector un informe detallado sobre la situación económica de la sociedad cooperativa, y dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de cierre del ejercicio social, elevar a dicho órgano una propuesta de los documentos contables que reglamentariamente se determinen.
- i) Asistirán con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Rector cuando se les convoque e informarán sobre los extremos de su gestión que les sean solicitados.
- j) Conservar la documentación obligatoria relativa a la contratación de las operaciones activas y pasivas aprobadas por el Consejo Rector.
- k) Vigilar la vigencia de la documentación identificativos (DNI o documento sustitutivo) de los socios adscritos a efectos de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales, a través de los medios que considere oportunos para conseguir dicha finalidad."

1. cuando se les convoque e informarán, en tal caso, sobre los extremos de su gestión que les sean solicitados.

ARTÍCULO 38. SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponde al secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros que componen la documentación social de la cooperativa.
- b) Redactar circunstancialmente, el acta de las sesiones del consejo rector y de la asamblea general.
- c) Librar certificaciones autorizadas por el presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.
- d) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos por la asamblea general y por el consejo rector.


ARTÍCULO 39.- TESORERO DEL CONSEJO RECTOR.

El tesorero custodiará y supervisará el libro de inventarios y balances y el libro de diario, así como los restantes documentos de contabilidad de la cooperativa.

ARTÍCULO 40.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Página 18 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	18/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	18 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 51 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, los acuerdos del consejo rector que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios, o de terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, por los miembros de aquel que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo alcanzado, por los no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, o por un número de socios/as que represente al menos un veinte por ciento de los socios si la cooperativa alcanza más de mil, y sin quince por ciento si alcanza más de quinientos y el diez por ciento en las restantes para el supuesto de acuerdos anulables, así como por cualquier socio/a en el caso de acuerdos nulos.

ARTÍCULO 41.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.

1.- La acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los responsables de la auditoría y las personas liquidadoras será ejercitada por la cooperativa, previo acuerdo de la asamblea general, adoptado por mayoría simple, y sin que sea necesaria la previa inclusión del asunto en el orden del día. Dicho acuerdo determinará la suspensión inmediata en el cargo de los miembros afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.

2.- De no adoptarse dicho acuerdo o transcurridos tres meses desde su adopción sin que la cooperativa hubiese entablado la correspondiente acción de responsabilidad, esta podrá ser ejercitada, en el plazo de dos meses, por cualquier socio o socia, en nombre y por cuenta de la cooperativa.

3.- La asamblea general podrá, en cualquier momento, y previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, transigir o desistir del ejercicio de la acción de responsabilidad.

4.- La acción de responsabilidad prescribirá al año desde que los hechos fueran conocidos y, en todo caso, a los tres años desde que se produjeron.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier socio o socia podrá ejercitar la pertinente acción para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado directamente en su patrimonio.


ARTÍCULO 42.-CONFLICTO DE INTERESES.

1.- la asunción de obligaciones por parte de la cooperativa a favor de cualquier miembro del consejo rector, así como de los cónyuges, parejas de hecho, o de alguno de los parientes de aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, requerirá una autorización expresa, expedida por el consejo rector, al efecto de evitar eventuales conflictos de intereses.

2.- la persona socia que se vea implicada en un eventual conflicto de intereses no podrá tomar parte en la votación del correspondiente órgano.

3.- el contrato estipulado sin la preceptiva autorización será anulable, salvo que sea ratificado por la asamblea general, quedando a salvo, en cualquier caso, los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	19/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	19 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

ARTÍCULO 43.- RETRIBUCIÓN.

El presidente y el secretario del consejo rector podrán percibir retribución, debiendo acordarse por la asamblea general a instancias del consejo rector, el sistema de retribución y su cuantificación.

En todo caso, los miembros del consejo rector serán resarcidos por los gastos que les origine el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 44.- CAPITAL SOCIAL.

1.-El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas por los socios en cada momento. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2.- El capital social estatutario asciende a 30.050,61 euros.

3.- El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, debiendo poseer cada socio/a al menos un título que contendrá los siguientes extremos:

A) Denominación de la cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el registro de cooperativas.

B) Nombre e identificación fiscal de si titular.

C) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.

D) valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.

E) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el secretario del consejo rector con el visto bueno del presidente, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.


Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra del capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la asamblea general, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4.- El importe total de las aportaciones de cada socio/a al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones.

5.- Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la asamblea general, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y

Página 20 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	20/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	20 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

ARTÍCULO 45.- APORTACIONES OBLIGATORIAS.

1.- Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social, y cuya inscripción, al constituirse la entidad, o posteriormente por acuerdo de la asamblea general, deben realizar necesariamente quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión. La suma de las aportaciones obligatorias deberá ser, al menos, igual al capital estatutario.

2.-Las aportaciones obligatorias pueden ser constitutivas o sucesivas, según se establezca en el momento de la constitución de la entidad o con posterioridad, respectivamente.

3.-La aportación obligatoria constitutiva será de 150 euros y 0,03 euros por kilo de aceituna aportado durante la primera campaña. La cantidad de 30 euros y la de 150 deberán desembolsarse en el momento de su suscripción y la resultante de los kilogramos de aceitunas aportados durante la primera campaña, una vez se realice la entrega del producto.

Las aportaciones obligatorias sucesivas serán acordadas por la asamblea general, que fijará su cuantía y condiciones, teniendo en cuenta que tanto el porcentaje inicial como los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.

4.- En el caso de que la aportación de un socio/a quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, este/a quedará obligado/a a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerido/a por el consejo rector. Dicha aportación deberá desembolsarse en plazo que no exceda de un año desde el requerimiento.

ARTÍCULO 46. APORTACIONES VOLUNTARIAS.

1.- Las aportaciones voluntarias son aquellas que forman parte del capital social y cuya suscripción, al constituirse la entidad o, posteriormente, por acuerdo del órgano social correspondiente, resulta opcional para las personas socias.


2.-Tanto la asamblea general como el consejo rector podrán acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y socias, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción, que no podrá exceder de seis meses, y la determinación de su tipo de interés conforme a lo previsto para la remuneración de las aportaciones en el artículo 57 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

3.-Los socios/as que tuvieran desembolsadas aportaciones voluntarias podrán aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 47.- REMUNERACIÓN DE LAS APORTACIONES.

Las aportaciones obligatorias a capital social no devengarán intereses. Las voluntarias devengarán el interés fijado por el órgano social que acuerde su emisión, que en ningún caso será superior a seis puntos por encima del interés legal.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	21/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	21 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

ARTÍCULO 48.- APORTACIONES DE NUEVO INGRESO.

1.- La asamblea general fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias del aspirante a socio o socia y las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades de la cooperativa con las de las de los nuevos socios/as.

2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias constitutivas a que se refiere el artículo 45 de estos estatutos, ni superar las efectuadas con el carácter de obligatorias por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo.

ARTÍCULO 49.- ACTUALIZACIÓN DE APORTACIONES.

1.- En cada ejercicio económico, si lo acuerda la asamblea general, podrán actualizarse las aportaciones desembolsadas y existentes en la fecha del cierre del ejercicio económico, si lo permite la cuenta de actualización de aportaciones a que se refiere el artículo 59,2 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas. La actualización no podrá ser superior al índice general de precios al consumo.

2.- La actualización de aportaciones solo podrá realizarse, como máximo, respecto a los cinco ejercicios no actualizados, a aquel en que se aprueben las cuentas por la asamblea general. Solo podrán ser actualizadas las aportaciones de las personas socias que pertenezcan a la sociedad en el momento en el que se celebre la asamblea general que adopte el acuerdo de actualización.

ARTÍCULO 50. REEMBOLSO.

1.-En los supuestos de la pérdida de la condición de socio/a, este o sus derechohabientes, tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de socios y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del fondo de retornos.

2.- El reembolso se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) Del importe de las aportaciones, se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio/a, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda, que aún estuvieran pendientes de compensar.


B) Del importe de las aportaciones obligatorias que resulte de la aplicación de la letra a), el consejo rector podrá acordar la deducción del treinta por ciento para el supuesto de baja por exclusión, y del veinte por ciento para el de baja voluntaria no justificada, con las excepciones previstas en el artículo 25,3 del reglamento de cooperativas andaluzas, no pudiendo exceder, bajo ningún concepto, del cincuenta por ciento del indicado importe.

En ningún caso podrá establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias cuando la baja sea justificada o en caso de defunción.

c) Una vez realizados los ajustes señalados en las letras anteriores, se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas al socio o

Página 22 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	22/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	22 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

socia que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que la persona socia tenga pendientes con la cooperativa derivadas de su relación societaria.

D) El plazo de reembolso no será superior a cinco años en el caso de exclusión y de baja no justificada; de tres años en caso de baja justificada, y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario de la persona socia fallecida, en el supuesto de baja por defunción.

E) En el supuesto de que no se hayan actualizado las aportaciones al capital, la persona socia que cause baja y haya permanecido, al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos previstos en la ley de sociedades cooperativas andaluzas y en el artículo 47 de su reglamento.

F) El importe de las aportaciones no reembolsadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha en que se practicó la liquidación, y no podrá ser actualizado.

G) Si del importe de la liquidación practicada resultara deudora la persona socia, el consejo rector fijará un plazo que no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, para que abone el importe adeudado, con el devengo del interés legal del dinero.

3.- El consejo rector podrá rehusar, incondicionalmente, en caso de baja el reembolso de las aportaciones que tengan el carácter de reembolsables, tanto de las suscritas con anterioridad a la modificación y adaptación de los estatutos de esta cooperativa a la ley 14/2011 de sociedades cooperativas andaluzas y su reglamento como de las que se suscriban en adelante, cuando, como consecuencia de dicha devolución, el importe del capital social estatutario bajase de lo establecido o el consejo rector considere que el reembolso afecta a la estabilidad económica general de la cooperativa. El socio al que se le haya rehusado el reembolso de sus aportaciones podrá transmitirlos en las condiciones y con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente y en el artículo 98 del reglamento de la ley de sociedades cooperativas andaluzas. El régimen jurídico del rehusa de las aportaciones será el establecido en el artículo 49 del reglamento de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

4.- No obstante, tanto la transformación de aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado por el consejo rector, como la transformación inversa, requerirán acuerdo de la asamblea general.

En ambos casos, el socio/a podrá causar baja, con la consideración de justificada, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23.3, letras b) y c) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, procediéndose a la devolución de sus aportaciones en el plazo máximo de un año a partir del acuerdo societario.


5.- En el caso en que existan aportaciones rehusadas, la adquisición de nuevas aportaciones se realizará mediante la suscripción de las rehusadas, liquidándose a sus titulares originarios por orden de antigüedad en función de la fecha de baja en la cooperativa.

6.- Las aportaciones rehusadas no devengarán intereses.

ARTÍCULO 51.- TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES.

1.- Las aportaciones al capital social podrán transmitirse:

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	23/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	23 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

A) Por actos inter vivos. Las aportaciones serán transmisibles entre socios/as, y a los hijos de estos/as, siendo necesaria en este caso la notificación al consejo rector de forma previa a la transmisión. Si el socio que pretendiera transmitir sus aportaciones a otro socio/a o a su hijo/a fuera deudor con la cooperativa, deberá con anterioridad a la transmisión saldar esa deuda, siendo esta obligación necesaria para la eficacia de la transmisión.

B) Por sucesión mortis causa. A la muerte del socio/a, los derechos y deberes económicos que deriven de sus aportaciones al capital social se transmitirán a sus herederos y legatarios, conforme a lo establecido en el artículo relativo al reembolso.

De no ser socios/as, los citados herederos o legatarios podrán adquirir la condición de socio solicitando su admisión al consejo rector con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos. En este caso, el consejo rector podrá autorizar a la persona que de entre ellas designen a adquirir la condición de socio/a. El nuevo socio/a no estará obligado a satisfacer cuotas de ingreso o aportaciones de nuevo ingreso siempre que solicite su admisión en la cooperativa antes del plazo de seis meses desde que adquiera la condición heredera o legataria. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel o aquella que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberán desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

2.- La cooperativa no podrá adquirir aportaciones de su propio capital, ni aceptarlas a título de prenda, salvo que lo haga a título gratuito o se haya ejercitado el derecho a la libre transmisión de las aportaciones.

3.- Los acreedores de los socios/as no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser estas inembargables, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.

ARTÍCULO 52.- APORTACIONES NO INTEGRADAS EN EL CAPITAL SOCIAL Y OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN.


1.- la asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso y periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables, y cuya finalidad será la de satisfacer un requisito de ingreso en la entidad o la que determine la propia asamblea general, respectivamente. Las cuotas de ingreso de las nuevas personas socias no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de las aportaciones efectuadas con el carácter de las obligatorias por las personas socias existentes, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el índice general de precios al consumo, conforme a lo establecido en el artículo 58,2 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

2.- las entregas que realicen los socios/as de fondos, productos o materias primas para la gestión cooperativa y, en general, los pagos que satisfagan para la obtención de servicios propios de la entidad no integrarán el capital social y estarán sujetos a las condiciones pactadas con la cooperativa.

3.- la asamblea general podrá acordar la financiación voluntaria por parte de las personas socias, o no socias, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo, sin que la misma integre el capital social.

4.- la cooperativa, previo acuerdo de la asamblea general, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	24/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	24 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

5.- la asamblea general podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios y cuyo régimen jurídico se ajustará a la normativa sobre activos financieros.

ARTÍCULO 53. EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, coincidiendo con el año natural.

2.- El consejo rector deberá redactar, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que determinan en la ley de sociedades cooperativas andaluzas y en la normativa contable de aplicación, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extra-cooperativos.

3.- La valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas que figuren en las cuentas anuales se realizará con arreglo a los principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la cooperativa.


ARTÍCULO 54.- DETERMINACIÓN DE RESULTADOS: INGRESOS.

La contabilidad de la sociedad cooperativa deberá distinguir entre dos tipos de resultados: cooperativos y extracooperativos.

Para la determinación de los resultados cooperativos, se considerarán ingresos de esta naturaleza:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada realizada con los socios y socias.
- b) Los ingresos financieros procedentes de la gestión de la tesorería ordinaria necesaria para la realización de la actividad cooperativizada.
- c) Los ingresos de naturaleza financiera procedentes de inversiones en sociedades cooperativas, o en empresas participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas, cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia sociedad.
- d) Los intereses devengados y otros rendimientos obtenidos por operaciones en el mercado financiero o con sus socios o socias por las cooperativas de crédito y por las secciones de crédito, en los términos establecidos en la legislación sectorial aplicable.
- e) Los derivados de operaciones de intercooperación, así como aquellos que procedan de entidades no cooperativas, cuando estas lleven a cabo actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la cooperativizada.
- f) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del objeto social, cuando se reinvierta la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado, con idéntico destino, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, salvo pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	25/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	25 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- g) Las cuotas periódicas satisfechas por los socios y socias.
- h) Las subvenciones corrientes y las de capital imputables al ejercicio económico.

3. Para la determinación de los resultados extracooperativos,

Se considerarán ingresos de esta naturaleza:

- a) Los derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas, excepto lo dispuesto por la letra b) del apartado anterior.
- b) Los resultantes de las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan los requisitos establecidos en las letras c) y e) del apartado anterior, salvo los procedentes de los fondos de inversión.
- c) Los ingresos extraordinarios y, en especial, los que provengan de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, cuando no puedan considerarse resultados cooperativos, Conforme a lo dispuesto en la letra g) del apartado anterior.

ARTÍCULO 55.- DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. GASTOS.

A los ingresos recogidos en el artículo anterior se imputarán los siguientes gastos:

- a) Los necesarios para el funcionamiento de la cooperativa, incluidos aquellos relacionados con las actividades descritas en los apartados 2.b) y 3 a) del artículo 65 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.
- b) El importe asignado a los bienes y servicios entregados por los socios o socias para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada.
- c) Las dotaciones para amortizaciones de los diferentes elementos del inmovilizado.
- d) Los intereses devengados a favor de los socios/as , por sus aportaciones al capital social o por préstamos hechos a la cooperativa, así como los devengados por los obligacionistas, y las remuneraciones satisfechas a las personas suscriptoras de títulos participativos o de participaciones especiales.
- e) La dotación al fondo de formación y sostenibilidad prevista en el artículo 71 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.


ARTÍCULO 56.- APLICACIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS.

1.- El destino de los resultados positivos se acordará por la asamblea general al cierre de cada ejercicio, conforme a lo establecido en la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

El destino de los resultados cooperativos se acordará en la asamblea general ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio, de la forma siguiente, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto de sociedades:

- a) Un veinte por ciento de los excedentes como mínimo, se destinará al fondo de reserva obligatorio, hasta que este alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social. Una vez alcanzado dicho importe se destinará, como mínimo, un quince por ciento a dicho fondo.
- b) Un cinco por ciento, como mínimo, se destinará a dotar el fondo de formación y sostenibilidad.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	26/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	26 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

c) La asamblea general podrá acordar que el resto de los resultados se destine a lo siguiente:

- Al fondo de reserva voluntario, en caso de existir este, a disposición de la asamblea general que tendrá carácter de irreplicable, salvo en caso de liquidación conforme a lo establecido en el artículo 82.1.b) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.
- A retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades efectivamente realizadas para la cooperativa. La asamblea general determinará de entre las especificadas a continuación, la modalidad de retorno a adoptar en cada ejercicio, en función de las necesidades económico-financieras de la cooperativa:
 - * Mediante su abono a los socios/as, en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales.
 - * Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de las personas socias.

2.- Los resultados extra- cooperativos procedentes de las actividades cooperativizadas realizadas con terceros no socios, cuantificados en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, se destinarán de la forma siguiente, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del impuesto de sociedades:

A) El veinticinco por ciento al fondo de reserva obligatorio.

No obstante, la asamblea general podrá acordar que el porcentaje sobre estos resultados destinado a engrosar el fondo de reserva obligatorio, o parte del mismo, se emplee en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas, o en materia de internacionalización, sin necesidad de llegar a integrar el citado fondo.

Cuando las inversiones que prevea la cooperativa excedan de dicho importe, este podrá materializarse en cuentas de ahorro o títulos de deuda pública cuyos rendimientos financieros se aplicarán a dichos instrumentos para las citadas finalidades. Estos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito. Transcurridos tres años desde el acuerdo sin que se haya procedido a la inversión, los citados importes se ingresarán en el fondo de reserva obligatorio con carácter inmediato, bajo la responsabilidad del consejo rector, impidiéndose un acuerdo de esta naturaleza en los cinco ejercicios posteriores a aquel sobre el que recayó el acuerdo.

B) el veinticinco por ciento al fondo de formación y sostenibilidad.

ARTÍCULO 57.- IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS.


1.- Las pérdidas de la cooperativa se imputarán en la siguiente forma:

A) Al fondo de reserva obligatorio podrá imputarse el porcentaje que determine la asamblea general, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las mismas. Si como consecuencia de dicha imputación, el fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la cooperativa deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo al resultado positivo de futuros ejercicios económicos.

B) La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada socio en proporción a las actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta

Página 27 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	27/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleofv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	27 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

actividad fuese inferior a la que estuviese obligada a realizar conforme a lo establecido en estos estatutos, la imputación de las pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada en los estatutos. Las pérdidas se imputarán al socio hasta el límite de sus aportaciones al capital social.

2.- Las pérdidas imputadas a los socios se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:

A) En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.

B) Mediante deducciones en las cantidades de que sea titular el socio en el fondo de retornos o en cualquier inversión financiera que tenga el socio/a en la cooperativa que sea susceptible de imputación.

C) Mediante deducciones en las aportaciones al capital social.

D) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio/a en los siete ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas sin compensar, deberán ser satisfechas en metálico por el socio/a en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

El socio podrá optar entre las formas señaladas en las letras a), b) y c) de este apartado, deduciéndose en el supuesto de optar por la forma contemplada en la letra c), antes de las aportaciones voluntarias, de existir estas, que de las obligatorias. Para la utilización de la forma enunciada en la letra d) será necesario el acuerdo en tal sentido de la asamblea general que apruebe las cuentas anuales.

3.- Si transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 69, 1 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas quedaran pérdidas sin compensar, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará la disolución de la cooperativa.

ARTÍCULO 58.- FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO.

1.- El fondo de reserva obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, se nutrirá con los siguientes:

A) El porcentaje sobre los resultados cooperativos que en cada ejercicio determine la asamblea general, conforme a lo previsto en el artículo 68, 2 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

B) el porcentaje que en cada ejercicio económico acuerde la asamblea general sobre los resultados extra -cooperativos, con arreglo a lo previsto en el artículo 68,2 b) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.


C) Con el diez por ciento de la diferencia entre el importe que obtenga el socio/a en los supuestos de libre transmisión previstos en los artículos 89, 96,3 y 102,2 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, y el que le correspondería en caso de liquidación de sus aportaciones.

D) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja del socio o socia.

E) Las cuotas de ingreso.

Página 28 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	28/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	28 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

F) El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, 2 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

2.- El fondo de reserva obligatorio tendrá el carácter de irrepartible hasta la transformación o liquidación de la cooperativa, a menos que los estatutos contemplen expresamente su reparto parcial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60.5 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas. El destino de este fondo, en los citados supuestos de transformación y liquidación, serán el previsto en los artículos 78,2 y 82,1 del mismo texto legal, respectivamente.

ARTÍCULO 59.- FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

1.- El fondo de formación y sostenibilidad, instrumento al servicio de la responsabilidad social empresarial de las cooperativas, es inembargable, de conformidad con la legislación estatal aplicable, excepto las deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, y, en todo caso, irrepartible.

2. La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como un gasto, sin perjuicio de que su cuantificación se realice tomando como base el propio resultado del ejercicio en los términos señalados en la ley.

3.- A este fondo se destinará:

A) El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la asamblea general, conforme a lo previsto en el artículo 68,2 a) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

B) El porcentaje sobre los resultados extracooperativos positivos que en cada ejercicio acuerde la asamblea general con arreglo a lo previsto en el artículo 68,2 b) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

C) Las sanciones pecuniarias que la cooperativa imponga a sus socios/as como consecuencia de la comisión de infracciones disciplinarias.

D) Las subvenciones, así como las donaciones y cualquier otro tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o de terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.

E) Los rendimientos de los bienes y derechos afectos al propio fondo.

4.- El fondo de formación y sostenibilidad se destinará a actividades que puedan enmarcarse dentro de la responsabilidad social empresarial y, singularmente, a los siguientes fines:


A) La formación de los socios/as y trabajadores/as de la cooperativa en los principios cooperativos, así como en técnicas económicas, empresariales y profesionales.

B) La promoción de las relaciones intercooperativas.

C) El fomento de una política efectiva de igualdad de género y de sostenibilidad empresarial.

D) La difusión del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	29/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	29 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

E) La realización de actividades de formación y promoción dirigidas a personas socias y trabajadores con especiales dificultades de integración social o laboral.

F) La promoción de actividades orientadas a fomentar la sensibilidad por la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

G) La formación de las personas trabajadoras, sean socios o no, en materia de prevención de riesgos laborales.

5.- Las dotaciones al fondo de formación y sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad social en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Así mismo, figurará en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.

6.- La asamblea general ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del fondo para el ejercicio siguiente.

Cuando en cumplimiento de las líneas básicas de aplicación fijadas por la asamblea general no se agote la totalidad de la dotación del fondo de formación y sostenibilidad durante el ejercicio, el importe que no se hay aplicado, deberá materializarse, dentro de este, en cuentas de ahorro o en títulos de deuda pública cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio fondo. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

CAPITULO V

LIBROS SOCIALES Y AUDITORIA DE CUENTAS

ARTÍCULO 60.- DOCUMENTACIÓN SOCIAL

1.- La cooperativa llevará en orden y al día los libros exigidos en el artículo 72 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, que son los siguientes:

A) Libro registro de socios y aportaciones al capital social, que contendrá como mínimo, los datos identificativos de los socios/as así como la fecha de su admisión y baja. En cuanto a las aportaciones al capital social, se hará constar, al menos, la naturaleza de las mismas, origen, sucesivas transmisiones, actualización y reembolso.

B) Libro de actas de la asamblea general y del consejo rector.

C) Libro de inventario y cuentas anuales.

D) Libro diario.


2.- Los anteriores libros deberán ser presentados ante la unidad competente del registro de cooperativas.

3.- La cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante al menos, seis años, a partir de la última acta transcrita en los mencionados libros, salvo que recojan derechos u obligaciones de la cooperativa, los socios, o de terceros, en cuyo caso, este plazo será a partir de la fecha de su extinción.

4.-También será válida la realización de asientos y anotaciones por procedimientos informáticos u otros procedimientos idóneos, que después habrán de ser encuadrados

Página 30 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	30/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	30 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

correlativamente para formar los libros, los cuales serán legalizados por el registro de cooperativas en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre de ejercicio.

ARTÍCULO 61.- AUDITORÍA DE CUENTAS.

1.- La cooperativa deberá someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la ley de auditoría de cuentas y sus normas de desarrollo, las cuentas anuales y demás documentos necesarios, conforme a la normativa general contable o cualquier otra disposición de obligado cumplimiento en los siguientes supuestos:

- A) Cuando lo prevea la ley de sociedades cooperativas andaluzas.
- B) Cuando así lo exija la ley de auditoría de cuentas, sus normas de desarrollo o cualquier otra norma de aplicación.
- C) Cuando lo acuerde la asamblea general o lo solicite el veinte por ciento de los socios/as. En este último caso, los gastos originados por la auditoría solicitada correrán a cargo de las personas solicitantes, salvo que de la contabilidad auditada se desprendan vicios o irregularidades esenciales.
- D) Cuando la cooperativa cuente con, al menos, una sección.

2.- Los auditores serán nombrados por la asamblea general, debiendo constar dicho extremo como uno de los puntos del orden del día de la asamblea. También podrán ser nombrados por el consejo rector, en los casos y plazos que reglamentariamente se establezcan.

CAPITULO VI

SECCION DE CREDITO

ARTÍCULO 62.- REGULACIÓN LEGAL.

Al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas y artículos 11 y siguientes del reglamento de cooperativas andaluzas, la cooperativa tiene en funcionamiento una sección de crédito para el fomento y desarrollo del crédito agrícola en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 63.- OBJETO DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO.


- a) Facilitar créditos o préstamos a sus asociados para fines agrícolas.
- b) Contribuir a la financiación de las operaciones de la cooperativa.
- c) Gestionar de manera conjunta las disponibilidades líquidas de las personas socias y de la propia entidad.

La sección de crédito limitarán sus operaciones activas y pasivas al seno de la entidad y a sus personas socias, exclusivamente, sin perjuicio de la facultad de rentabilizar sus excedentes de tesorería a través de entidades financieras o en secciones de crédito de cooperativas en la que esta estuviera integrada.

ARTÍCULO 64.-FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO.

Página 31 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	31/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	31 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

- 1.- Los socios/as de la cooperativa podrán hacer imposiciones en la sección de crédito. El consejo rector podrá abrir y cerrar la admisión de imposiciones en vista de las necesidades de la cooperativa.
- 2.- Las imposiciones podrán ser a plazo fijo, en libreta de ahorro, en cuenta corriente o en depósito a la vista. El consejo rector podrá limitar la cantidad que se trate de imponer y acordar las condiciones de la imposición.
- 3.- La sección de crédito solo podrá conceder préstamos a los socios/as que lo soliciten del consejo rector, con la expresión de la finalidad en que han de invertir su importe en relación con las INDUSTRIAS AGRARIAS O PECUARIAS, EL PLAZO POR EL QUE SE SOLICITEN Y LAS GARANTÍAS QUE SE OFREZCAN.
4. La garantía de los préstamos podrá ser personal, pignoratícia e hipotecaria.
- 5.- En los préstamos personales se exigirá la garantía de otro u otros socios/as, que responderán solidariamente con el prestatario, debiendo recogerse la operación en documento público o privado.
- 6.- Los préstamos hipotecarios se harán únicamente sobre fincas debidamente inscritas en el registro de la propiedad.
- 7.- El plazo de los préstamos será acordado por el consejo rector. si el préstamo fuera hipotecario no podrá tener un plazo de amortización superior a diez años.
- 8.- Sea cualquiera la índole y cuantía del préstamo solicitado, si el consejo rector, una vez vista la solicitud efectuada, la considerase operación de riesgo, podrá denegarlo o limitar su importe.
- 9.- Las renovaciones de préstamos se solicitarán por escrito al consejo rector, ocho días antes por lo menos de su vencimiento, debiendo resolver durante ese plazo.
- 10.- El consejo rector podrá dar por vencidos los préstamos y exigir su pago, en los casos de morosidad, disminución de la garantía o prueba de haberse destinado el crédito a fines distintos de aquellos para los que fue solicitado.

ARTÍCULO 65.- ORGANOS DE LA SECCIÓN DE CRÉDITO/ ADSCRIPCIÓN DE SOCIOS

Adscripción de Socios: Podrán adscribirse a cualquier sección todos los socios comunes de la cooperativa que, precisando los servicios o actividades que la misma desarrolla y previa solicitud por escrito al Consejo Rector, resulte admitida ésta según lo establecido en este artículo. Todos los socios adscritos a la sección figuraran registrados en el Registro de Socios de la Cooperativa.


En todo lo referente a los derechos , obligaciones y responsabilidades de los socios de la sección se estará en lo dispuesto para todos los socios de la entidad según se establece en los artículos 12 al 21 de estos estatutos.

Junta de Sección

Todos los socios de cada sección integrarán la Junta General de Sección, la cual será el órgano de expresión de la voluntad de estos socios y será competente para resolver sobre todas las competencias propias de la Asamblea General respecto a aquellas

Página 32 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	32/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	32 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

materias que sean privativas de la sección y no afecten al régimen general de la sociedad cooperativa.

En caso de conflicto de competencias entre una Junta General de Sección y otras Juntas generales de otras secciones se someterá al arbitrio del Consejo Rector, y si no hubiese acuerdo, será la propia Asamblea General de la cooperativa quien dictamine, prevaleciendo siempre el acuerdo mayoritario de esta última.

CAPITULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS, FUSION, ESCISION Y TRANSFORMACION

ARTÍCULO 66.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

1.- Los acuerdos sobre modificación de los estatutos deberán adoptarse por la asamblea general en los términos establecidos en el artículo 33 de la ley de cooperativas andaluzas, relativo a las mayorías mínimas requeridas, con arreglo a los requisitos recogidos en el artículo 59 del reglamento de cooperativas andaluzas. No obstante para el cambio del domicilio social de la cooperativa dentro del mismo término municipal, bastará el acuerdo del consejo rector.

2.- Cuando la modificación suponga una variación sustancial del objeto social, podrán causar baja con la consideración de justificada, aquellas personas socias que se ajusten a lo previsto o en quienes concurran las circunstancias establecidas en el artículo 23,3. B) y c) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

3.- Cuando la modificación consista en el cambio de tipología de la cooperativa, los socios/as que no hayan votado a favor del acuerdo tendrán derecho a causar baja en la cooperativa con el carácter de justificada.

ARTÍCULO 67.- FUSIÓN.

La cooperativa podrá fusionarse con otras mediante la creación de una nueva o mediante la absorción de una o más por otra cooperativa ya existente, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas y artículo 60 y siguientes del reglamento de sociedades cooperativas andaluzas.


ARTÍCULO 68.- ESCISIÓN.

1.- La escisión de la cooperativa puede consistir en la disolución, sin liquidación, mediante división de su patrimonio y del colectivo de socios/as en dos o más partes. Cada una de estas se traspasará en bloque a cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes escindidas de otras cooperativas en una de nueva creación. En estos dos últimos casos se denominará escisión-fusión.

2.- También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios/as de una cooperativa sin la disolución de esta, y el traspaso en bloque o en parte o partes segregadas a otras cooperativas de nueva constitución ya existentes.

Página 33 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	33/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	33 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

ARTÍCULO 69.- TRANSFORMACIÓN.

La cooperativa podrá transformarse en sociedad civil, mercantil, o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable y a los requisitos establecido en el artículo 78 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 70.- DISOLUCIÓN.

Son causas de disolución:

- a) La conclusión de la empresa que constituye su objeto o la imposibilidad de realizar actividad cooperativizada.
- b) El acuerdo de la asamblea general conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas.
- c) La reducción del número de socios/as por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa por un periodo superior a doce meses.
- d) La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que, en plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
- e) La fusión, y la escisión en su caso.
- f) La apertura de la fase de liquidación en el concurso de la cooperativa, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
- g) La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- h) Cualquier otra causa establecida en la ley.

El procedimiento de disolución se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas y artículo 67 del reglamento de sociedades cooperativas andaluzas.

ARTÍCULO 71.- LIQUIDACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LOS LIQUIDADORES.


1.- La asamblea general que adopte el acuerdo de disolución nombrará a los liquidadores, en número impar, salvo en el supuesto de concurso previsto en el artículo 79, 1 h) de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, en votación secreta,

Debiendo ser aceptados los caragos como requisito de eficacia. Siempre que exista más de un liquidador, la asamblea general podrá designar para esta función a personas no socias que, en función de su cualificación profesional, experiencia técnica o empresarial, puedan contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas. En ningún caso, los liquidadores no socios/as podrán superar un tercio del total.

2.- El diez por ciento de los socios/as podrá solicitar del juez competente la designación de uno o varios interventores que fiscalicen las operaciones de liquidación, siempre que la cooperativa siga teniendo más de mil socios/as.

Página 34 de 35

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ		FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	34/35
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j				

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y CONOCIMIENTO		FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	34 / 35
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j				

3.- Los liquidadores efectuarán todas las operaciones tendentes a la liquidación de la entidad, respetando las disposiciones normativas y estatutarias aplicables al régimen de las asambleas generales, a las que deberán rendir cuenta de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.

4.- A los liquidadores, les serán de aplicación las normas sobre elección, incapacidad, revocación, incompatibilidad y responsabilidad de los miembros del consejo rector.

ARTÍCULO 72.- ADJUDICACIÓN DEL HABER SOCIAL Y OPERACIONES FINALES.

1.- En la adjudicación del haber social se respetará íntegramente el fondo de formación y sostenibilidad, y las personas liquidadoras ajustarán sus actuaciones al siguiente orden:


- a) Se saldarán las deudas sociales.
- b) Se reintegrará a las personas socias el importe de los fondos sociales voluntarios, de existir estos y estar dotados, comenzando por el fondo de retornos.
- c) Se reintegrarán a dichas personas las aportaciones al capital social, actualizadas o revalorizadas, en su caso, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo por las obligatorias.
- d) Efectuadas las operaciones indicadas anteriormente, el fondo de formación y sostenibilidad y el treinta por ciento del fondo de reserva obligatorio se pondrán a disposición de la administración de la Junta de Andalucía, que los destinará de modo exclusivo a la promoción de las sociedades cooperativas.
- f) Finalmente, el remanente existente del fondo de reserva obligatorio, así como el remanente que pudiera existir en la cooperativa, se repartirán entre los socios/as en función del grado de participación en la actividad cooperativizada y del tiempo de permanencia en la entidad.

2- Concluidas las operaciones de extinción del pasivo, los liquidadores elaborarán el balance final y el proyecto de distribución del activo para que, tras ser fiscalizados en los supuestos determinados reglamentariamente, sean sometidos a la consideración de la asamblea general, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas y artículo 69 del reglamento de cooperativas andaluzas.

ARTÍCULO 73.- DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no regulado en estos estatutos se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales aplicables, especialmente en la ley 14/2011, de 23 de diciembre de sociedades cooperativas andaluzas, y decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla.

Código Seguro de verificación: r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	JESUS FUENTES SANCHEZ			FECHA Y HORA	06/11/2016 22:04
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j	PÁGINA	35/35	
 r9hwnyvTkzbYhh/4hU6mjDJLYdAU3n8j					

Código Seguro de verificación: 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO			FECHA Y HORA	08/11/2016 13:03:09
ID. FIRMA	nucleoafv5.cice.junta-andalucia.es	7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j	PÁGINA	35 / 35	
 7E6Ng9vTDM/TekbLypokJTJLYdAU3n8j					